Esquel, 18 de junio de 2021.-

**------VISTO: ----------**

------El recurso de apelación en subsidio intentado por la Sra. N. P. contra el punto III) de la sentencia interlocutoria N° 118/2021 del 13/05/2021, concedido el 26/05/2021; y----------

**------CONSIDERANDO: ----------**

------1.- La Jueza de grado resolvió no hacer lugar a la asistencia alimentaria solicitada por la Sra. P..----------

------La recurrente se alzó contra tal decisión e interpuso reposición con apelación en subsidio el 19/05/2021.----------

------2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

------Observamos que, la apelante utilizó el recurso erróneo. La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable y no contra sentencias interlocutorias.----------

------El art. 240 del CPCC. dice: "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribual que las haya dictado las revoque por contrario imperio*".----------

------Y el art. 243 apartado 1° del CPCC. dice que la resolución es definitiva cuando el recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones para que sea apelable.----------

------Es decir, la *reposición o revocatoria con apelación en subsidio* sólo procede contra las providencias o decretos judiciales que causan gravamen irreparable.----------

------Siendo así, la vía utilizada por la Sra. P. para recurrir la sentencia fue incorrecta. Debió interponer el "*recurso de apelación*" del art. 244 del CPCC.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

**----------R E S U E L V E: ----------**

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación en

subsidio intentado por la Sra. N- P., por las consideraciones precedentes.----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

**CLAUDIO A. PETRIS**

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº 119 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE**.-

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**